



Barranquilla, D. E. I. y P., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:08 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210003700
PROCESO	NULIDAD DE TESTAMENTO
DEMANDANTE	NORA y CRISTINA GONZALEZ VILLA
DEMANDADO	VILMA ESTHER RINCON SANDOVAL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: NORA GONZALEZ VILLA y CRISTINA GONZALEZ VILLA

APODERADO DEMANDANTE: Dr. FREDY ALEJANDRO GUIZA ALVAREZ

PARTE DEMANDA: VILMA ESTHER RINCON SANDOVAL

APODERADO DEMANDADA: Dr. CARLOS CESAR ROLON BERMUDEZ

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada.

ETAPA PROBATORIA

Se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **probada** la excepción de merito denominada "inexistencia de la causal invocada para sustentar la nulidad del testamento", invocada por la demandada VILMA ESTHER RINCON SANDOVAL, a través de apoderado judicial.
2. **Denegar**, en consecuencia, la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda de Nulidad del Testamento incorporado en la Escritura Pública No. 634 del 15 de marzo del 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, formulada por las señoras NORA y CRISTINA GONZALEZ VILLA, a través de apoderado judicial.

3. Condenar en Costas Judiciales a la parte demandante. Fijar **agencias en derecho**, de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en una suma de dinero equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Dar por **terminado** el presente proceso Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que el apoderado judicial de las demandantes expresa que interpone recurso de **Apelación**, manifestando que los **reparos concretos** los hará llegar por escrito al correo institucional del juzgado.

Por su lado, la parte demandada manifestó estar conforme con la decisión.

Seguidamente, el Juzgado **concede**, en el **efecto suspensivo**, el recurso de **Apelación** interpuesto por la parte demandante, al tiempo de que dispone que, por Secretaría, una vez se presenten los reparos concretos y se surta el trámite correspondiente, remita el expediente, previo reparto, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta la alzada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.